Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Goic, y señores Letelier, Pizarro y Navarro, que suspende la inscripción de vehículos en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares.
(Boletín Nº 13.732-15).

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
LEY N° 19.831, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REMUNERADO DE ESCOLARES.	**PROYECTO DE LEY:** "**Artículo único**.- Modifíquese la ley N° 19.831, que creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, agregándose un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor: "**Artículo segundo transitorio**.- Suspéndase, por un plazo de tres años, a contar de la publicación de esta ley, la inscripción en el registro de vehículos destinados al transporte remunerado de escolares.".".	**PROYECTO DE LEY:** **"Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 19.831, que creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, los siguientes artículos segundo y tercero transitorios:** **"Artículo segundo transitorio.- Suspéndase, por el plazo de un año, la inscripción de vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.** **Durante este período, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, podrá autorizar, en casos fundados y calificados técnicamente, nuevas inscripciones en dicho Registro, las que no podrán superar en un 5% el total de vehículos ya inscritos por región.** **Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, aquellos empresarios de transporte que durante los últimos dieciocho meses hayan transferido a título oneroso sus vehículos registrados, podrán inscribir otros que detenten, posean o adquieran durante la suspensión, cumpliendo con las exigencias legales y reglamentarias para ello.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		Con todo, este derecho sólo se extenderá respecto del mismo número de vehículos transferidos previamente por el empresario de transporte. **Los plazos contemplados en este artículo se contarán a partir de la publicación de la presente ley.**
		Artículo tercero transitorio.- Suspéndase por un año el plazo de cancelación del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares respecto de los vehículos cuya antigüedad, de 16 y 18 años, se verifica el 31 de diciembre de 2021. **Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, emitirán los nuevos certificados de inscripción en el aludido Registro respecto de los vehículos señalados en el inciso anterior, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.”.”.**